



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DIANA ISABEL PEREA TANIMUCA

DEMANDADO: PEDRO PABLO ROJAS BAOS

RADICACION: 910013184001-2016-00108-00.

Leticia (Amazonas), diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), regulará cuota alimentaria a favor del niño **OSCAR ANDRES ROJAS ARAUJO** hijo del demandado y la señora GABI ANDREA ARAUJO PEREIRA; **AXEL ANDRES ROJAS PEREA**, hijo del demandado y la señora DIANA ISABEL PEREA TANUMUCA; **HELEN NICOL ROJAS MONTES** hija del demandado y la señora DIANA LIZZET MONTES NAFORO, **DAYANA ROJAS REATEGUI** hija del demandado y la señora CINTIA VERUSCA REATEGUI ANGULO; **KAREN CAMILA ROJAS RIVAS** hija del demandado y la señora LETY ESPERANZA RIVAS YUCUNA; y **ELIZA YUREIDI ROJAS RIVAS** hija del demandado y la señora YOLI PAOLA RIVAS RUIZ, a los anteriores, se les fijo cuota alimentaria en el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia con ocasión a los procesos N° 2006-00094, 2007-285, 2010-00009, 2015-00175, 2016-00108 y 2017-00154 los cuales se acumularon a este asunto únicamente para efectos de la regulación respectiva.

Los artículos 42 y 44 de la Constitución Política destacan entre otros, el valor de la familia como núcleo de la sociedad, el deber de sostenimiento de los padres a los hijos menores o impedidos y el carácter de fundamentales de los derechos de los niños.

Legalmente se encuentra establecido que los padres están llamados a velar por la manutención de sus hijos, a brindarles lo necesario para un buen desarrollo físico, psíquico y social que les permita desarrollarse como seres humanos sanos, íntegros y útiles a nuestra sociedad. De ahí que en su libre albedrío decidan de manera prudente la cantidad o número de hijos que quieren traer al mundo, teniendo como base su capacidad económica, moral y afectiva, que conjugadas entre sí tornan viable su sostenimiento en todas las necesidades básicas. Con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria se puede disponer hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario o emolumentos que perciba el padre o madre llamado a asistir las necesidades del alimentario, más las prestaciones sociales luego de las deducciones de ley. (Arts. 130 y 134 Código de la Infancia y la Adolescencia).

El artículo 134 del Código de la Infancia y la adolescencia dispone que los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás.

El artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia faculta al Juez, para que en la sentencia y con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria se ordene al respectivo pagador descontar y consignar a órdenes del juzgado hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario y las prestaciones sociales luego de las deducciones de ley, del respectivo obligado.

El artículo 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia faculta al juez para asumir conocimiento de los distintos procesos que versen sobre alimentos para el único fin de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios

En nuestro asunto, conforme a la demanda y los folios de Registro Civil de Nacimiento de los niños OSCAR ANDRES ROJAS ARAUJO (3), AXEL ANDRES ROJAS PEREA (7 años), ELIZA YUREIDI ROJAS RIVAS (14 años), HELEN NICOL ROJAS MONTES (11 años), DAYANNA ROJAS REATEGUI (19 años) KAREN CAMILA ROJAS RIVAS (15 años) se encuentra establecido el parentesco con el demandado PEDRO PABLO ROJAS BAUS como padre de aquellos, el cual no fue objeto de discusión, también está acreditada la necesidad alimentaria de los precitados niños y niñas, dado que sus cortas edades les hacen requerir el apoyo de sus padres para optimizar su desarrollo integral, finalmente, se ha establecido que el demandado es auxiliar administrativo en provisionalidad desde el 15 de marzo de 1999 y cuenta con la capacidad económica suficiente para brindarle alimentos a sus hijos, Por lo que se reúnen los requisitos para proceder con la regulación de cuota alimentaria a favor de los niños.

Como parámetro inicial para regular las cuotas se acude al principio de igualdad, derivándose entonces que las cuotas para cinco hijos deben ser idénticas a fin de evitar discriminación, por ello es necesario señalar que los menores de edad tienen necesidades alimentarias que deben ser satisfechas por las madres junto con el padre, los cuales son corresponsables en brindarles alimentos a sus hijos, claro está, en la proporción que puedan hacerlo.

Igualmente está demostrada la capacidad económica del obligado, que labora en la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas con un sueldo por nómina que le procura estabilidad, valga decir, que dada la característica de crédito privilegiado que tienen las obligaciones alimentarias para menores de edad, no se les puede anteponer otro tipo de obligaciones como las bancarias, que son de menor categoría.

En este orden de ideas, a los menores de edad se les debe asignar cuota alimentaria a cada uno de ellos y siendo tope máximo para ello el 50% de los ingresos del demandado; en el presente asunto, el juzgado hará uso de ese tope máximo para fijar la cuota alimentaria que satisfaga sus necesidades.

Entonces, para la asignación de la cuantía a cada hijo el Juzgado entiende que en condiciones de igualdad la cuota para cada uno de ellos debe ser del **8%** de los ingresos del demandado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1.- REGULAR la CUOTA ALIMENTARIA mensual a cargo del señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS y a favor de sus hijos OSCAR ANDRES ROJAS ARAUJO, AXEL ANDRES ROJAS PEREA, ELIZA YUREIDI ROJAS RIVAS, HELEN NICOL ROJAS MONTES, DAYANNA ROJAS REATEGUI y KAREN CAMILA ROJAS RIVAS de la siguiente manera:

2.- FIJAR como CUOTA ALIMENTARIA mensual a cargo del señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS y a favor de su hijo **AXEL ANDRES ROJAS PEREA**, quien se encuentra representado legalmente por su progenitora DIANA ISABEL PEREA TANIMUCA, el equivalente al **ocho por ciento (8%)** del salario que devenga como auxiliar administrativo de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, luego de las deducciones de ley, y el mismo porcentaje de las primas semestrales de junio y de navidad a que tiene derecho.

3.- De acuerdo a lo anterior se **DECRETA** el embargo de la suma equivalente del **8%** del salario que devenga el señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS en su calidad de auxiliar administrativo de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, a favor del niño AXEL ANDRES ROJAS PEREA, quien se encuentra representado legalmente por su progenitora DIANA ISABEL PEREA TANIMUCA y el mismo porcentaje de las primas semestrales de junio y de navidad a que tiene derecho. La cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6).

Oficiese al pagador de la Gobernación del Amazonas advirtiéndole que, a partir del recibido de la presente comunicación, la suma correspondiente a la cuota mensual alimentaria a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia. Finalmente, el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga el señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS. (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120160010800).

4.- FIJAR como CUOTA ALIMENTARIA mensual a cargo del señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS y a favor de su hija **ELIZA YUREIDI ROJAS RIVAS**, quien se encuentra representada legalmente por su abuela materna DALILA RIVAS RUIZ, el equivalente al **ocho por ciento (8%)** del salario que devenga como auxiliar administrativo de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, luego de las deducciones de ley, y el mismo porcentaje de las primas semestrales de junio y de navidad a que tiene derecho.

5.- De acuerdo a lo anterior se **DECRETA** el embargo de la suma equivalente del **8%** del salario que devenga el señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS en su calidad de auxiliar administrativo de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, a favor de la niña ELIZA YUREIDI ROJAS RIVAS, quien se encuentra representada legalmente por su abuela materna DALILA RIVAS RUIZ y el mismo porcentaje de las primas semestrales de junio y de navidad a que tiene derecho. La cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia al proceso 2015-00175.

Oficiese al pagador de la Gobernación del Amazonas advirtiéndole que, a partir del recibido de la presente comunicación, la suma correspondiente a la cuota mensual alimentaria a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia como tipo 6. Finalmente, el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga el señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS. (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120150017500).

6.- FIJAR como CUOTA ALIMENTARIA mensual a cargo del señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS y a favor de su hija **KAREN CAMILA ROJAS RIVAS**, quien se encuentra representada legalmente por su progenitora LETY ESPERANZA RIVAS YUCUNA, el equivalente al **ocho por ciento (8%)** del salario que devenga como auxiliar administrativo de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, luego de las deducciones de ley, y el mismo porcentaje de las primas semestrales de junio y de navidad a que tiene derecho.

7.- De acuerdo a lo anterior se **DECRETA** el embargo de la suma equivalente del **8%** del salario que devenga el señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS en su calidad de auxiliar administrativo de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, a favor de la niña KAREN CAMILA ROJAS RIVAS, quien se encuentra representada legalmente por su progenitora LETY ESPERANZA RIVAS YUCUNA y el mismo porcentaje de las primas semestrales de junio y de navidad a que tiene derecho. La cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia al proceso 2007-00285.

Oficiese al pagador de la Gobernación del Amazonas advirtiéndole que, a partir del recibido de la presente comunicación, la suma correspondiente a la cuota mensual alimentaria a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia. Finalmente, el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga el señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS. (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120070028500).

8.- FIJAR como CUOTA ALIMENTARIA mensual a cargo del señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS y a favor de su hija **HELEN NIKOL ROJAS MONTES**, quien se encuentra representada legalmente por su progenitora DIANA LIZZET MONTES NAFORO, el equivalente al **ocho por ciento (8%)** del salario que devenga como auxiliar administrativo de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, luego de las deducciones de ley, y el mismo

porcentaje de las primas semestrales de junio y de navidad a que tiene derecho.

9.- De acuerdo a lo anterior se **DECRETA** el embargo de la suma equivalente del **8%** del salario que devenga el señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS en su calidad de auxiliar administrativo de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, a favor de la niña HELEN NIKOL ROJAS MONTES, quien se encuentra representada legalmente por su progenitora DIANA LIZZET MONTES NAFORO y el mismo porcentaje de las primas semestrales de junio y de navidad a que tiene derecho.

Oficiese al pagador de la Gobernación del Amazonas advirtiéndole que, a partir del recibido de la presente comunicación, la suma correspondiente a la cuota mensual alimentaria a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta de ahorros N° 4-710-30-03732-7 del banco agrario a nombre de la señora DIANA LIZZET MONTES NAFORO. Finalmente, el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga el señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS.

10.- FIJAR como CUOTA ALIMENTARIA mensual a cargo del señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS y a favor de su hija **DAYANNA ROJAS REATEGUI**, el equivalente al **ocho por ciento (8%)** del salario que devenga como auxiliar administrativo de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, luego de las deducciones de ley, y el mismo porcentaje de las primas semestrales de junio y de navidad a que tiene derecho.

11.- De acuerdo a lo anterior se **DECRETA** el embargo de la suma equivalente del **8%** del salario que devenga el señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS en su calidad de auxiliar administrativo de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, a favor de DAYANNA ROJAS REATEGUI y el mismo porcentaje de las primas semestrales de junio y de navidad a que tiene derecho. La cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia al proceso 2006-00094.

Oficiese al pagador de la Gobernación del Amazonas advirtiéndole que, a partir del recibido de la presente comunicación, la suma correspondiente a la cuota mensual alimentaria a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia. Finalmente, el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga el señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS. (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120060009400).

12.- FIJAR como CUOTA ALIMENTARIA mensual a cargo del señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS y a favor de su hijo **OSCAR ANDRES ROJAS ARAUJO**, quien se encuentra representado legalmente por su progenitora GABI ANDREA ARAUJOPEREIRA, el equivalente al **ocho por ciento (8%)** del salario que devenga como auxiliar administrativo de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, luego de las deducciones de ley, y el mismo porcentaje de las primas semestrales de junio y de navidad a que tiene derecho.

13.- De acuerdo a lo anterior se **DECRETA** el embargo de la suma equivalente del **8%** del salario que devenga el señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS en su calidad de auxiliar administrativo de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, a favor del niño OSCAR ANDRES ROJAS ARAUJO, quien se encuentra representado legalmente por su progenitora GABI ANDREA ARAUJO PEREIRA y el mismo porcentaje de las primas semestrales de junio y de navidad a que tiene derecho. La cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6).

Ofíciase al pagador de la Gobernación del Amazonas advirtiéndole que, a partir del recibido de la presente comunicación, la suma correspondiente a la cuota mensual alimentaria a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia. Finalmente, el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga el señor PEDRO PABLO ROJAS BAUS. (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120170015400).

14.- La presente providencia modifica las anteriores cuotas alimentarias fijadas en los procesos 2007-00285, 2016-00108, 2015-00175, 2006-00094, 2010-00009 y 2017-154 y no hace tránsito a cosa juzgada.

15.- ANEXAR copia de la presente providencia a los procesos 2007-00285, 2015-00175, 2006-00094, 2010-00009 y 2017-00154.

16.- NOTIFICAR la presente providencia a la Señora Procuradora de Familia, a la Defensora de Familia y a las señoras DIANA ISABEL PEREA TANIMUCA, LETY ESPERANZA RIVAS YUCUNA, DALILA RIVAS RUIZ, DAYANA ROJAS REATEGUI, DANNA LIZZET MONTES NAFORO y GABI ANDREA ARAUJO PEREIRA, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez